

# BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Sábado 17 de Noviembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los días. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franco.—Suelto 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 273.

## PARTE OFICIAL.

## TRIBUNALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Manila 16 de Noviembre de 1860.—Con el plausible motivo de ser el 19 del que rige los días de S. M. la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), vengo en disponer que el Sr. Gobernador Civil y Vice-Presidente del E. cm. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad, ordene que con la oportunidad acostumbrada se publique el correspondiente bando, para que los vecinos y moradores de esta Capital y sus arrabales iluminen el frente de sus casas en las noches de dicho día y su víspera, como es de esperar de la adhesión y lealtad de estos habitantes á sus Soberanos; celebrándose en el citado día 19 la misa y Te-Deum de costumbre en esta Santa Iglesia Catedral, no recibiendo corte por no hallarse terminadas las obras que se están ejecutando en este Real Palacio. Comuníquese al referido Sr. Gobernador Civil y dese conocimiento á quienes corresponde, publicándose en el Boletín oficial.—HERNANDEZ DAVILA.—Es copia.—P. I. del Sr. Secretario.—El 1.º Gefe de Sección, Antonio de Carcer.

ESCRIBANÍA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.—Se hace saber que, por providencia del Juzgado y á pedimento de parte interesada, se sacará á pública subasta en los días 3, 4 y 5 de Diciembre próximo venidero, una casa de mampostería situada en la calle de Cabildo de esta Ciudad con el n.º 19, bajo el tipo de dos mil ochocientos cincuenta pesos en que está justipreciada; advirtiéndose que dicha subasta tendrá lugar en la propia finca, que ésta se halla hipotecada por valor de quinientos pesos á los fondos que administra el Venerable Cabildo Eclesiástico de esta misma Ciudad y que su remate en el mejor postor, se hará á las dos de la tarde del último de los días señalados. Manila 8 de Noviembre de 1860.—El Escribano mayor, Mariano Molina. 3

ESCRIBANÍA DEL JUZGADO DE MARINA DE ESTE APOSTADERO.—En virtud de providencia de dicho Juzgado se suspende la subasta anunciada para los días 20, 21 y 22 del corriente de la casa y solar de D.ª Maria Dayao, sitos en el barrio de Santo Cristo del arrabal de Binondo, Isla del Romero 13 de Noviembre de 1860.—Eduardo O'gado. 1

Por providencia del Juzgado de la Alcaldía mayor 1.ª de Manila dictada á instancia de Don José de las Cagigas y compartes, se sacará á pública almoneda la venta del solar de la propiedad de los mismos sito en el arrabal de San Miguel que linda al frente con la calle Real, al costado derecho de su entrada con el solar del Sr. Hermann, á la izquierda con el de D. Joaquin Loyzaga y á la espalda río en medio con el Hospicio de pobres del Señor San José; mide 33 varas con un pie de frente y 42 varas y dos pies de fondo, avaluado en \$ 2488.89/8, cuyo acto se verificará en los días 9, 10 y 11 de Diciembre próximo entrante desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde en los estrados del Juzgado, y en el último se rematará en el mejor postor.

ESCRIBANÍA DEL JUZGADO 1.ª DE MANILA 9 DE NOVIEMBRE DE 1860.—Roman Gloria. 4

Por disposición de esta Alcaldía mayor 2.ª en providencia de 13 del actual dictada en la causa n.º 1263 sobre hurto de una maleta que contenía dinero, se cita y emplaza á D. Cándido Neyra, Bernabela Hipólita, Domingo Mautan y su esposa nombrada Feliciano para que dentro de tercero día contados desde dicha fecha comparezcan en este Juzgado á declarar como testigo en la misma.

Quiapo 15 de Noviembre de 1860.—Doroteo M. de Angeles. 3

ALCALDÍA MAYOR DE ZAMBALÉS.—Hallándose vacante la plaza de Alcalde 1.ª de la cárcel de la cabecera de esta provincia dotada con diez pesos mensuales, y debiendo estar servida por persona que reúna todo la honradez necesaria saber leer y escribir y entereza de carácter cualidades indispensables para desempeñar un cargo tan delicado, se anuncia al público para que la persona en quien concurre todas estas circunstancias, presente su instancia á esta Alcaldía mayor.—Iba 10 de Noviembre de 1860.—Luis Cortés. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de Bataan dictada en la fecha, se cita y emplaza á Nepomuceno Espinosa, vecino del

pueblo de Dinalupjan de esta comprensión, para que se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 278 que se instruye en él contra quince malhechores incógnitos sobre robo é incendio frustrado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.—Balanga á 9 de Noviembre de 1860.—Cipriano del Rosario. 3

## HACIENDA.

CONTADURÍA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Sección civil.—Autorizada esta Contaduría general por decreto de la Intendencia general de 8 del corriente mes para adquirir por medio de concierto seis mil libramientos, los Sres. Impresores que gusten hacer este servicio se presentarán el 20 del que rige á las doce de su mañana en esta propia Contaduría á hacer sus proposiciones, donde se hallará de manifiesto el modelo con el pliego de condiciones aprobado por el citado decreto.

Manila 13 de Noviembre de 1860.—Malats.

CONTADURÍA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los Farmacéuticos que quieran interesarse en el concierto público que ha de celebrarse para contratar la adquisición de varios medicamentos que á continuación se expresan, pedidos para el servicio del Hospital militar de esta plaza, podrán presentarse en esta Contaduría general el día 17 del corriente á las doce de su mañana quedando adjudicado el remate en favor de la proposición que resulte mas ventajosa á los intereses del Fisco siempre que mereciese la aprobación Superior.

- 2 libras de ácido cítrico.
- 2 id. de id. tartarico.
- 2 id. de bi-carbonato sodico.
- 200 botellas de cloruro oxido de sodio de labarraque
- 4 libras de corteza de simaruba.
- 2 id. de extracto de belladona.
- 8 id. de flor de alhucema.
- 24 frascos de una libra mostaza inglesa.
- 4 arrobas de raíz de zarzaparrilla.
- 4 libras de id. de viscaria.
- 4 id. de resina de benjuí.
- 3 id. de ioduro potásico.

Manila 14 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats. 1

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.—Teniendo necesidad este centro directivo de adquirir para el servicio de la coleccion de tabaco de la provincia de Cagayan, el número de cajas de hierro batido de mayor cabida que la de veinte y cinco mil pesos en plata y suficientes á contener la cantidad de trescientos mil, con sus dos cerraduras de patente, dos distintas llaves, con otras dos de respeto, y con arreglo á las bases y tipo que obran en el expediente de su razon; las personas que las tengan, pueden si gustan concurrir desde el día de hoy á esta Dirección á hacer sus proposiciones.

Binondo 14 de Noviembre de 1860.—Rafael Zaragoza. 4

Se anuncia al público, que el día 22 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos

de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de 252 pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 9 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 2

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—El día 24 del que rige á las doce de su mañana y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se venderán en subasta 12,765 millares de tabaco elaborado de menas superiores en 148 lotes, con arreglo á lo que se espresa en el estado y pliego de condiciones que se subsiguen. Los que quieran licitar podrán apersonarse el día, hora y en el sitio señalado á hacer sus proposiciones. Manila 14 de Noviembre de 1860.—M. Saló.

## ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general de acuerdo con su Intervencion, para la venta de 3290 3/4 arrobas, ó sean 12,765 millares de tabacos de menas superiores con destino á la esportacion; cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el 24 del que rige, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda en comunicacion de 9 del actual.

1.º El espresado número de millares de tabacos se distribuirá en 148 lotes distintos, especificándose las clases de que se componen, y en los envases en que están acondicionados, en el estado adjunto que estará de manifiesto en el acto del remate.

2.º Se tomará por tipo para abrir postura el valor que tiene cada millar á precio de estanco, y las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.º Adjudicados que sean los lotes, los Señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Diciembre de 1857, y en las monedas de oro ó plata de libre circulacion que mas les conviniere, á los ocho días de aprobado el remate, ó antes, espidiéndose previamente por la Administracion general del ramo los documentos necesarios al efecto.

4.º A los treinta días de verificada la subasta, ó antes, procurarán los interesados extraer de los Almacenes del ramo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de estos el quebranto que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto, la Administracion general les proveerá de las credenciales necesarias, así como de la certificación que corresponde, para poder justificar ante los funcionarios de la Aduana la legitima procedencia de él, á fin de que obtengan la autorizacion competente de aquellos, para que tenga lugar la esportacion del mismo al extranjero.

5.º El artículo será entregado en los depósitos que tienen la Renta en esta Capital situados en Binondo para mayor comodidad de los compradores.

6.º y última: Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos, se notasen algunos envases averiados, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando esta los gastos que infiera dicha operacion.

Manila 12 de Noviembre de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Emilio Romero.—Es copia, M. Saló.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANILA.—Hallándose vacante una plaza de guarda del jardín Botánico, dotada con ocho pesos mensuales, ocurrirán en instancia documentada, antes del día 20, los que la soliciten, en la inteligencia de que el orden de preferencia para nombramiento, es el determinado en Superior decreto de 24 de Agosto último. Manila 12 de Noviembre de 1860.—PARRILLON. 2

## SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 16 al 17 de Noviembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Sorapio Naval.—Para San Gabriel. El Comandante D. Antonio Torres y Oliver.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza, Rondas, Castilla núm. 10. Visita de Hospital y provisiones, Batallon Expedicionario, Sargento para el paseo de los enfermos, Caballería Lanceros de Luzon. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

## MARINA.

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Se necesita comprar, con objeto de remitir á la Peninsula, veinte mil varas de manta azul para vestuario de marinería y se fija el precio máximo de doce céntimos vara porque ha de ser de buena calidad.

El remate tendrá lugar en mi despacho el 22 de Diciembre próximo á las doce del día y se adjudicará al mejor postor quien depositará cien pesos fuertes en manos del Contador del Arsenal como garantía del contrato, cuya suma le será devuelta así que conste la entrega del género.

Cavite 10 de Noviembre de 1860.—F. Martinez.

## Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores y cigarrillos destinado á la esportacion, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día 24 del que rige con espresion de los lotes en que se halla distribuido.

NUMEROS DE LOS LOTES.	IMPERIAL.		REGALIA.		CABALLERO.		Lón-dres.	HABANO.					CORTADO.			CIGARRILLOS DE PAPEL DE A.			TOTAL DE MILLARES Y ARROBAS EN TODOS LOS LOTES.		Total importe de los mismos.	Ano. de tabacos esportados y cigarrillos que constan cada uno.	
	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	1.ª	2.ª	3.ª	25	30	36.	Millares en cada lote.	Su valor al precio de estanco.			Millares.
El 1	5																	5	150	5		150	125
2																		5	125	5		125	125
3																		5	125	5		125	125
Del 4 al 8							10											10	150	50		750	125
9	11						20											20	300	60		900	125
12	14						30											30	450	90		1,350	125
15	18						25											25	350	100		1,400	250
19	38						50											50	400	1,000		8,000	500
39	48						100											100	800	1,000		8,000	500
49	56						150											150	1,200	1,200		9,600	500
57	60						200											200	1,600	800		6,400	500
61	64																	25	168.75	100		675	500
65	70																	25	150	150		900	500
71	74																	25	330	100		1,400	250
75	94																	50	400	1,000		8,000	500
95	114																	100	800	2,000		16,000	500
115	134																	150	1,200	3,000		24,000	500
135	144																	200	1,600	2,000		16,000	500
145	148																	25	168.75	100		675	500
																						12,765	104,450

Manila 12 de Noviembre de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Emilio Romero.—Es copia, M. Saló.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE ESTAS ISLAS.—Las personas que á continuación se espresan, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta Secretaría á enterarse de resoluciones del Ilmo. Sr. Intendente recaídas en asuntos de interés de los mismos.

D. José Herrera Rubin de Celis.  
D. Vicente Calvo.  
D. Esteban Balbás.  
D. José M. Romarate.  
D. Agustín de Leon.  
D. José Arcinas.  
D. Juan Antonio Gomez.  
D. Francisco Reyes.  
D. Esteban Tinson.  
D. José Barrios.  
D. José Carballo.  
D. José Fidel German.  
D. Miguel Cebada.  
Valentin Fernandez.  
Cecilio Calapan.  
Mariano Marucot.  
Vicenta San José.  
D. Trinidad Osorio.  
Agustina de los Santos.  
Manuela Ruiz.

Manila 13 de Noviembre de 1860.—P. I. del S.—J. M. de la Matta. 1

Se anuncia al público, que el día 12 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparación de la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuatrocientos pesos, con sugesion al presupuesto y pliego de condiciones que obran unidos en el expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 10 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló. 1

Se anuncia al público, que el día 22 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 1305 pesos anuales, y con sugesion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 9 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que ante la Junta de Reales Almonedas que se celebrará el día 31 de Enero próximo, en los estrados de la Intendencia general, se sacará á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de sello y resello de la provincia de Leite, por el término de tres años, bajo el tipo en cantidad ascendente de ciento setenta y seis pesos anuales, y con sugesion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Escribania de Hacienda de mi cargo. Los que quieran hacer este servicio pueden concurrir el día, hora y al lugar designados, y presentar sus proposiciones. Manila 7 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—El día 24 del actual á las doce del día y ante la Junta espresada reunida al efecto en la Intendencia general, se subastará el servicio de conduccion del tabaco de las colecciones de Cagayan y la Isabela á esta Capital, correspondiente á las cosechas del año actual, del año entrante de 1861 y con mas de los restos que haya de la del año próximo pasado: siendo la nueva contrata á juicio de quien haya lugar, y con entera sugesion á lo prescrito en el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que quieran hacer proposiciones podrán presentarse el día señalado en la forma prescrita en el referido pliego. Manila á 14 de Noviembre de 1860.—M. Saló.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que la Direccion general del ramo forma de acuerdo con su Contaduria y en cumplimiento del Superior decreto de la Intendencia general de 24 del corriente, comunicado á este centro en 25, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas, el transporte á los Almacenes generales del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1859—60 y 61.

1.ª La conduccion del tabaco que produzcan las colecciones de Cagayan y la Isabela, se adjudicará al postor que mas beneficio ofrezca á la Hacienda; sirviendo de tipo para la subasta, en cantidad descendente, el de cincuenta céntimos de peso por quintal y de treinta y siete cuatro octavos céntimos por cada fardo de coleccion.

2.ª La fianza que deberá prestar el contratista será de veinte mil pesos, y en la escritura que al efecto ha de estenderse, constará que los fiadores renuncian el beneficio de orden y escusion.

3.ª La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que hubiere, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista se estienda á lo que prefijan los artículos siguientes.

4.ª Si en los almacenes de Cagayan quedasen fardos de tabaco de una cosecha de las colecciones de dicha provincia y la Isabela, por no haber estraido el contratista toda ella dentro de la correspondiente monzon, abonará el mismo á la Hacienda por su incumplimiento veinte y cinco céntimos por cada fardo, aun cuando el tabaco se hallase prensado en tercios, cuidando la Direccion de pedir á los colectores los datos necesarios á cumplir con la condicion 28 de este pliego, á fin de que el contratista no incurra en la falta que en esta se determina.

5.ª Si hasta fines de Marzo el contratista no hubiese despachado buques bastantes para traer

cuando menos la tercera parte de la cosecha, podrá la Direccion del ramo fletar embarcaciones para la conduccion de cuanto aquel hubiere contratado, siendo de cuenta del propio contratista el abono de la diferencia de mas que pudiere resultar entre el precio estipulado y el que se abonase por dicho fletamento.

6.ª La monzon para el carguio de los buques principiará el 1.º de Enero de cada año, y terminará el 15 de Agosto del mismo, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, sino en los casos que se designará, puesto que no podrá prorogarse la monzon, y si alguna vez, en caso extraordinario, y á instancia del contratista, se prorogare la monzon por el Escmo. Sr. Superintendente dando cuenta á S. M., en estos casos, todas las averias menores ó gruesas ó las pérdidas totales, que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes, por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Diciembre.

7.ª No podrá conducir tabaco de Cagayan á Manila ningun buque que por lo menos tenga cien toneladas, debiendo tener presente el contratista, que la barra de Aparri por donde entran y salen los buques, rara vez tiene en su mayor baja menos de ocho piés, y suele aumentar hasta diez y seis y diez y ocho en las grandes pleamares.

8.ª Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar á la vela despues de la fecha espresada. Tambien recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan aun despues del 15 de Agosto toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ú otra causa inesperada para cargar antes de dicho día. Los buques que vayan á China y luego á Cagayan, no recibirán carga sino hasta el 15 de Agosto, aun cuando hubiese salido de esta Capital en Julio ó antes.

9.ª Abierta la monzon y cada vez que algun buque tenga que emprender viaje para Cagayan, exhibirá en la Direccion general, certificación de la Capitanía del puerto de Manila por la que acredite el buen estado de la embarcacion, y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará la orden para que por los almaceneros en Lallo les sea facilitada carga en el número de fardos que su cubida admita. Si mas adelante hubiese en provincia capitanes de puerto, que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estas y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

10.ª Antes de procederse el carguio de los buques serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el Capitan del puerto de Aparri, por si en su viaje hubiesen tenido alguna averia, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego á recibir carga.

11.ª Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando uno á uno, y sin preferencias injustas, mas el Colector y los empleados en Lallo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demas atenciones del servicio lo permitan, para sin que los barqueros puedan exigirlo como obligatorio.

12.ª Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los almacenes generales de la Renta, pues deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las demas atenciones del servicio lo permiten.

13.ª Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfacción, bien enjutos y acondicionados; y será de su obligacion entregarlos en almacenes en el mismo estado, pues de los que llegaren con tabaco estropeado ó averiado, se descontará su triple valor al formarse la liquidacion del flete, así como tambien se cobrará el reempaque de los tercios que traigan las amarras y envolturas notablemente estropeadas, escepto cuando unas y otras averias sean de las esceptuadas en la condicion 21.

14.ª Los capitanes ó arraeces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfacción de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó capitanes de cabotaje examinados. La Capitanía del puerto podrá desechar al capitan ó arraez que no le merezca confianza aunque sea piloto, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.

15.ª El contratista percibirá el flete, llenas las formalidades correspondientes, despues que por los almaceneros y afadores se dé cuenta de haberse recibido el cargamento, con espresion de ser el número de fardos conforme á factura y no tener detrimento ni averia los tabacos.

16.ª Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito mas que en el caso de temporal, averia ú otro imprevisto que hiciese inevitable la arribada, y entonces por certificación de la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina ó particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de mil pesos en beneficio de la Renta.

17.ª La conduccion de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que los de coleccion, y por el pasaje y manutencion de cada reo, soldado ó presidario, se abonarán cinco pesos.

18.ª Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir tabaco en Lallo y entregarlo en el Almacén de la Renta, que por la Direccion le sea designado, que podrá ser indistintamente en la Capital, estramuros, Cavite ó Malabon.

19.ª Si por el estado de la barra ó de los bajos del rio no pudiesen llegar los buques á Lallo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ú otras embarcaciones menores al costado de los barcos, sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia, puesto que será obligatorio el recibo del tabaco en Lallo y la entrega en los almacenes generales.

20.ª Para el debido cumplimiento de la precedente condicion, deberá tener el contratista en el rio de Cagayan tres cascos por lo menos ó igual número de otra clase de embarcaciones menores.

21.ª Las faltas ó averias bien sean parciales ó

totales que resulten en los cargamentos, las pagará el contratista al triple valor siempre que aquellas no reconozcan por causa legitima los casos fortuitos de accidentes de mar inevitables, probándose en forma que por parte del capitan no hubo impericia, descuido ó falta de celo, pues solo en el caso que todas estas circunstancias se justifiquen debidamente, será cuando se declaren las pérdidas de cuenta de la Hacienda.

22.ª Tres dias antes de despachar el contratista algun buque para Cagayan, lo pondrá en conocimiento de la Direccion por si esta tuviese que disponer la remision de algunos efectos, útiles para obras, ó pólvora, por cuya conduccion no se exigirá flete, si bien la Renta pondrá de su cuenta dichos efectos al costado del buque y los remitirá de la misma manera. Se esceptúa no obstante de esta condicion y deberá pactarse un ajuste convencional cuando haya que remitir en número crecido de materiales voluminosos para obras como por ejemplo, los que habria necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda se llevara á cabo la construccion en Lallo de los nuevos almacenes de mamposteria que están proyectados.

23.ª Los fardos de coleccion que hayan de entregarse en la provincia, no pueden tener medida determinada. Los tercios de 4 quintales medirán 20 piés cúbicos próximamente, y 10 los de 2 quintales, sin que se rebaje nada al contratista por los tercios que puedan medir menos ni haya mayor abono porque escedan de los referidos piés.

24.ª Los navieros, capitanes ó arraeces y demas tripulantes del buque tendrán entendido que al fondear en bahía no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuádruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de 2.ª superior, la mitad de las cantidades que por tal razon se cobre, se adjudicarán á favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exigirse la multa, y la otra mitad en papel de multas, sin que por esto el tabaco que se aprehenda deje de considerarse como decomiso ó introducirse en los almacenes para la liquidacion y distribucion respectiva á favor de los participes.

25.ª La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar; dejando á salvo su derecho al naviero para que se cobre ó indemnicen del que ó los que hubieren cometido el delito.

26.ª La exencion de la pena corporal establecida por la condicion 24 es absolutamente esclusiva para el capitan y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ninguna manera alcanza á las demas personas que pueden resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente, segun sea su delito.

27.ª La Direccion cuando tenga por conveniente disponer que alguna ó algunos buques carguen fardos de clases determinadas para atender al rpesto de cualquier depósito, dirigirá la prevencion correspondiente al colector para que así se verifique, sin que el contratista ni los barqueros puedan rehuser el recibo de la carga espresada, si bien la Renta cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

28.ª La Direccion tan luego como reciba aviso de los colectores en que espresen el número de fardos á que asciendan las cosechas y los sobrantes, lo pondrá en conocimiento del contratista con espresion de clases para que le sirva de gobierno acerca de los buques que deban aporiar, con el objeto de ocuparlos en el trasporte.

29.ª La presente contrata durará tres años, ó sea, segun queda dicho, para las cosechas de 1859, 60 y 61: sin perjuicio que de exigir la conveniencia del servicio público, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

30.ª Los licitadores que serán convocados con diez dias de anticipacion al en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

31.ª Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor, que al pliego cerrado se acompañen por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino la cantidad de mil pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar no excluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, que quieran entrar en la presente contrata.

32.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles á juicio de la Junta, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

33.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio que empezará diez minutos despues de la hora fijada en el anuncio para la subasta, leyendo en alta voz el Presidente y por el orden en que hayan sido recibidas todas las proposiciones.

34.ª En el acto de concluirse la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento de qua habla la condicion 31 y que no se cancelará hasta aprobarse por la Intendencia la oportuna escritura. Los otros se devolverán á los respectivos interesados.

35.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36.ª Para la formalizacion de la escritura de fianzamiento y demás respecto á la tramitacion del expediente, se observarán las disposiciones vigentes.

37.ª Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contrata y por circunstancias imprevistas se demorase la formalizacion de la nueva subasta, el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tratar la renovacion de aquella.

38.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 26 de Enero de 1860.—José M. de los Reyes.—Rafael Zaragoza.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Preedite de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . . se compromete á conducir á los Almacenes generales de esta Capital todo el tabaco que se produzca en las colecciones de Cagayan y la Isabela, con entera sugesion al pliego de condiciones que se ha publicado en el Boletín oficial; y si se le adjudica este servicio, ofrece trasportar el tabaco de que se trata al precio de . . . . por fardo, y de . . . . por quintal prensado. Manila etc.

(Firma del interesado.)

#### CORPORACIONES.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.—Debiendo celebrarse el 17 del actual á las ocho de la noche la junta que previenen los estatutos, se pone en conocimiento de los Sres. Socios para su asistencia.

Manila 14 de Noviembre de 1860.—El Vice-Secretario, Manuel Garrido. 1

Continuacion de la suscripcion de la provincia de Albay.

	Pesos, Cmos.
PUEBLO DE CEBU.	
El Gobernadorcillo actual. . . . .	1 50
D. Antonio Sarmiento. . . . .	25
Antonio Solano. . . . .	25
Antonio Escute. . . . .	25
Antonio Espino. . . . .	25
Andrés Estabaya. . . . .	25
Agustín García. . . . .	25
José de Lelis. . . . .	25
Jacob Embite. . . . .	25
Baltasar Rosales. . . . .	25
Domingo Ereño. . . . .	25
Domingo Esquibias. . . . .	25
Calixto España. . . . .	25
Mariano Estipona. . . . .	25
Reducindo Fajardo. . . . .	25
Ventura Fontana. . . . .	25
Tomás Endeño. . . . .	25
Francisco Encinas. . . . .	25
Total. . . . .	5 75

INSPECCION DE MINAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Debiendo salir á la primera oportunidad el Ingeniero de esta Inspeccion D. Cesar Lasaña, para proceder á la demarcacion y posesion de las minas carboníferas que se espresan á continuación, situadas en la Isla y provincia de Cebu, se pone en conocimiento de los interesados en ellas y de los colindantes, para que con la debida anticipacion se constituyan en el terreno ó bien sus representantes ó encargados autorizados en forma, en la inteligencia, de que si trascurriesen ocho dias de residencia del mencionado ingeniero en la Capital de la Isla sin que se le hubieren presentado, para convenir el día que haya de efectuarse la operacion, les parará el perjuicio que haya lugar. Manila 11 de Noviembre de 1860.—José M. Santos.

Relacion de los registros de mina sobre combustible mineral en la provincia é isla de Cebu, entregados al ingeniero de esta Inspeccion D. Cesar Lasaña, para proceder al reconocimiento de la labor legal, demarcacion de pertenencias y posesion del terreno, si por los interesados se hubieren cumplido las condiciones prescritas en la ley.

- N.º 15.—Mina nombrada San Fernando, en el rio Agpaco, término del pueblo Nuevo San Fernando, su registrador D. Mariano Roxas y Ubaldo.
  - N.º 16.—Mina nombrada Santa Isabel, en el arroyo Latanan, término del pueblo de Naga, su registrador D. Antonio de Ayala.
  - N.º 17.—Mina nombrada Purisima Concepcion, en el arroyo Hing, término del pueblo de Naga, su registrador D. Rafael Amandi.
  - N.º 18.—Mina nombrada San Antonio, en el arroyo Sacan-Inuljan, término del pueblo Nuevo San Fernando, su registrador D. Diego Viña.
  - N.º 19.—Mina nombrada San José, en el monte Canduyon, término del pueblo Nuevo San Fernando, su registrador D. Dionisio Bustamente.
  - N.º 20.—Mina nombrada San Rafael, en el arroyo Sacandujon, término del pueblo Nuevo San Fernando, su registrador D. Joaquin García.
  - N.º 21.—Mina nombrada Purisima Concepcion, en el monte Hing, término del pueblo de Naga, su registrador D. Margarita Roxas de Ayala.
  - N.º 22.—Mina nombrada Santa Margarita, en el arroyo Cambooc, término del pueblo de Ginulanan, su registrador D. Margarita Roxas de Ayala, en representacion de su hermano D. Mariano.
  - N.º 23.—Mina nombrada Santa Filomena, en el arroyo Altiveg, término del pueblo de Ginulanan, su registrador D. Rafael Amandi.
  - N.º 24.—Mina nombrada Santa Filomena, en el monte Bagumban, y arroyo Latangang, término del pueblo de Minglanilla, su registrador D. Margarita Roxas de Ayala.
  - N.º 25.—Mina nombrada San Pedro, en el arroyo Ungug, término del pueblo de Ginulanan, su registrador D. Tomás Viña.
  - N.º 26.—Mina nombrada Santo Domingo, en el monte Cambaji, término del pueblo de Naga, su registrador D. Margarita Roxas de Ayala.
  - N.º 27.—Mina nombrada Santo Niño, en el monte Lutac, término del pueblo de Naga, su registrador D. Margarita Roxas de Ayala.
- Manila 11 de Noviembre de 1860.—José M. Santos.